

Año III - n.º 127 - Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

5 de Agosto 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Sesiones Esp. Remotas	p. 5
Textos Oficiales	p. 6 - 74
Contacto	p. 75

Legislación Nacional

- **Deuda Pública.** Se extiende la fecha de vencimiento de la Invitación a Canjear establecida por la Enmienda 1º al Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, cuyo modelo fuera aprobado como Anexo I del Decreto 582 del 6 de julio de 2020, la que vencerá el día 24 de agosto de 2020, a las 17 horas de Nueva York, Estados Unidos.
Resolución N° 350 MEC (04 de agosto de 2020)
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 04 de agosto de 2020. SUPLEMENTO
- **Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar - Pro.Cre.Ar. Modificación del Decreto N° 146/2017.** Se modifican los índices de actualización, de modo que permita a los tomadores de crédito sostener una correspondencia entre el valor de las cuotas y los ingresos familiares, así como promover la creación de empleo y la mejora de las condiciones de vida de la población.
Decreto de Necesidad y Urgencia N° 643 (04 de agosto de 2020)
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 05 de agosto de 2020. Páginas 3-4
- **Agencia Nacional de Discapacidad.** Autorizar la asignación de un estímulo económico de carácter excepcional, a favor de los Prestadores de Transporte de Personas con Discapacidad. Se aprueban condiciones, criterios, requisitos y procedimiento.
Resolución N° 438 AND (30 de julio de 2020)
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 05 de agosto de 2020. Pág. 21-23 y ANEXO
- **Se crea el “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento” con el objetivo de promover la aplicación de actividades que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías. Términos y Condiciones para la inscripción.**
Resolución N° 390 MDP (04 de agosto de 2020)
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 05 de agosto de 2020. Pág. 28-29 y ANEXO
- **Se convoca a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial Pac Kaizen en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID 2923 OC/AR, cuyo Reglamento Operativo fue aprobado por la Resolución N° 1.212 /2014 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. Se aprueba el Documento Ejecutivo - Bases y Condiciones de la convocatoria. Formularios.**
Resolución N° 76 SPYMEYE (04 de agosto de 2020)
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 05 de agosto de 2020. Pág. 35-37 y ANEXO
- **Se aprueba la “Planificación Estratégica” de la Secretaría de Minería del Ministerio de Desarrollo Productivo, dentro del “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino”, con el propósito de consolidar a la Actividad Minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de Aprovechamiento Racional, Sustentable e Inclusivo de los Recursos Naturales. Se aprueban los Programas de Gestión 2020/2023.**
Resolución N° 47 SM-MDP (03 de agosto de 2020)
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 05 de agosto de 2020. Pág. 37-39 y ANEXO

Sesiones especiales remotas

La Honorable Cámara de Diputados aprobó en la sesión especial de anoche:

- Proyecto de Ley de ampliación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2020.

(O.D.D. 77-2020 – Texto Sancionado)

- Convirtió en Ley el Proyecto de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública instrumentada en Títulos emitidos bajo ley de la República Argentina.

(O.D.D. 78-2000)

En el siguiente enlace podrán ver la Versión Taquigráfica completa de la SESIÓN ESPECIAL

[Diputados 04-08-2020 - Versión Taquigráfica](#)

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Resolución N° 350 MEC (04 de agosto de 2020)
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 643 (04 de agosto de 2020)
- Resolución N° 438 AND (30 de julio de 2020)
- Resolución N° 390 MDP (04 de agosto de 2020)
- Resolución N° 76 SPYMEYE (04 de agosto de 2020)
- Resolución N° 47 SM-MDP (03 de agosto de 2020)



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 4 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.441

Primera Sección · Suplemento

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 34.441 de la Primera Sección del martes 4 de agosto de 2020.



Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 350/2020

RESOL-2020-350-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-26013821-APN-UGSDPE#MEC, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera, los decretos Nros. 391 del 21 de abril de 2020 y modificatorio, y 582 del 6 de julio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera se autorizó al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera.

Que por el decreto 391 del 21 de abril de 2020 y su modificatorio, se dispuso la reestructuración de los Títulos Públicos de la REPÚBLICA ARGENTINA emitidos bajo ley extranjera detallados en el Anexo I (IF-2020- 26774272-APN-UGSDPE#MEC) aprobado por el mencionado decreto, mediante una Invitación a Canjear dichos títulos.

Que los términos y las condiciones de la operatoria fueron detallados en el Suplemento de Prospecto registrado con fecha 21 de abril de 2020, cuyo modelo fue aprobado -junto con su traducción al idioma castellano- como Anexo II (IF-2020-26925172-APN-UGSDPE#MEC) del decreto mencionado.

Que en dicho Suplemento de Prospecto registrado con fecha 21 de abril de 2020 se fijó como fecha de finalización de la Invitación a Canjear el día 8 de mayo a las 17 horas – hora Nueva York, Estados Unidos, previendo la

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

posibilidad de extenderla a discreción de la República Argentina, estando únicamente obligada a informar dicha decisión.

Que por la resolución 221 del 10 de mayo de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-221-APN-MEC) se dispuso la extensión de la fecha de vencimiento de la Invitación a Canjear establecida en el referido Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, aprobado como Anexo II (IF-2020-26925172-APN-UGSDPE#MEC) del decreto 391 del 21 de abril de 2020 y su modificatorio, estableciendo que esta vencería el día 22 de mayo de 2020, a las 17 horas de Nueva York.

Que, asimismo, mediante la resolución citada en el considerando precedente se dispuso que se extendería la fecha del anuncio de los resultados y la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear, estableciendo que la primera vencería el día 25 de mayo de 2020, mientras que la segunda vencería el día 27 de mayo de 2020.

Que por la resolución 243 del 21 de mayo de 2020 (RESOL-2020-243-APN-MEC) se resolvió extender la fecha de invitación, la fecha de anuncio de los resultados y la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear, estableciendo como nuevas fechas el día 2 de junio de 2020, el día 3 de junio de 2020 y el día 8 de junio de 2020, respectivamente.

Que por la resolución 266 del 1° de junio de 2020 (RESOL-2020-266-APN-MEC) se resolvió volver a extender la fecha de invitación, la fecha de anuncio de los resultados y la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear, estableciendo como nuevas fechas el día 12 de junio de 2020, el día 15 de junio de 2020 y el día 18 de junio de 2020, respectivamente.

Que por la resolución 282 del 12 de junio de 2020 (RESOL-2020-282-APN#MEC) se extendió otra vez la fecha de vencimiento, la fecha de anuncio de los resultados y la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear, estableciendo como nuevas fechas el día 19 de junio de 2020, el día 22 de junio de 2020 y 25 de junio de 2020, respectivamente.

Que por la resolución 289 del 19 de junio de 2020 (RESOL-2020-289-APN#MEC) se extendió una vez más la fecha de vencimiento, la fecha de anuncio de los resultados y la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear, estableciendo como nuevas fechas el día 24 de julio de 2020, el día 27 de junio de 2020 y 30 de julio de 2020, respectivamente.

Que, posteriormente, con fecha 6 de julio de 2020, mediante el artículo 1° del decreto 582 se aprobó el modelo de Enmienda N° 1 al Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, obrante con su traducción al idioma castellano como Anexo I (IF-2020-42913577-APN-UGSDPE#MEC) de ese decreto.

Que este Ministerio continúa trabajando con el objetivo de restaurar la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo legislación extranjera, por lo que, en este contexto, y en el marco del compromiso anunciado en el día de la fecha corresponde extender las fechas de invitación a Canjear y de anuncio de resultados.

Que se mantendrá la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear establecida por la Enmienda N° 1 al Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, la que vencerá el día 4 de septiembre de 2020.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° de la Ley N° 27.544 y en el artículo 3° del decreto 391 del 21 de abril de 2020 y en el artículo 3° del decreto 582 del 6 de julio de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la fecha de vencimiento de la Invitación a Canjear establecida por la Enmienda 1° al Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, cuyo modelo fuera aprobado como Anexo I (IF-2020-42913577-APN-UGSDPE#MEC) del decreto 582 del 6 de julio de 2020, la que vencerá el día 24 de agosto de 2020, a las 17 horas de Nueva York, Estados Unidos.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndese la fecha de anuncio de los resultados de la Invitación a Canjear establecida por la Enmienda 1° al Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, la que vencerá el día 28 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida



PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR - Pro.Cre.Ar.

Decreto 643/2020

DECNU-2020-643-APN-PTE - Decreto N° 146/2017. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37793790-APN-SSPSYU#MDTYH, la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 902 del 12 de junio de 2012 y sus modificaciones, 146 del 6 de marzo de 2017 y sus normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 902/12 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 146/17 se exceptuó a los préstamos hipotecarios, a los títulos valores con o sin oferta pública y a los contratos de obra o aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios, de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, permitiendo de esta manera la aplicación de determinados índices de actualización en las sumas de pesos que corresponda pagar, sujetándolos a ciertas condiciones para su aplicación.

Que el dictado del Decreto N° 902/12 se enmarcó en una política de crecimiento con inclusión social con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población.

Que el sector de la construcción tiene gran capacidad de generación de puestos de trabajo y, por este motivo, las políticas públicas que facilitan su financiamiento y el incremento de la obra pública producen un importante efecto económico multiplicador sobre el producto y el empleo.

Que con posterioridad se definieron nuevas modalidades que distorsionaron su sentido original, destinándose recursos a nuevas líneas de crédito dirigidas a subsidiar una parte del capital necesario para la compra de unidades habitacionales ya construidas, lo que llevó a una drástica disminución de puestos de trabajo generados en el sector de la construcción a partir del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar). Ello generó dificultades de sustentabilidad en el sistema crediticio ideado.



Que, en virtud de ello, se busca recuperar el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), con sus mejores prácticas, dentro de una política de desarrollo que tiene como pilares fundamentales la creación de empleo así como mejorar las condiciones de vida de la población.

Que para lograr este objetivo es necesario modificar los índices de actualización que refleja el artículo 5° del Decreto N° 146/17 ya que el mismo, en la actualidad, no permite a los tomadores de crédito sostener condiciones que mantengan a lo largo del tiempo una correspondencia entre el valor de las cuotas y los ingresos familiares.

Que en tal sentido, resulta conveniente incorporar el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) que mide la evolución de los salarios, como otro índice idóneo para ajustar los créditos hipotecarios y demás instrumentos a que alude el artículo 5° del Decreto N° 146/17 en las operaciones que realice el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR, con las modalidades y límites que, de acuerdo con las particularidades del caso, fije el COMITÉ EJECUTIVO.

Que la dinámica de la epidemia de COVID-19 y su impacto sobre la salud pública y la situación social y económica, como así también la necesidad de adoptar con carácter urgente medidas que aborden en forma preferente e inmediata el problema del déficit habitacional existente en nuestro país, tornan imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo establecido por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 establece que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 146 del 6 de marzo de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:



“ARTÍCULO 5°.- Establécese que los siguientes instrumentos quedarán exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, de conformidad con las condiciones establecidas a continuación y lo que se establezca en la Reglamentación:

- a) Préstamos con garantía hipotecaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 2205 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y financiaciones de saldo de precio de boletos de compraventa de terrenos, lotes o parcelas u otros inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1170 del Código Civil y Comercial de la Nación. A los instrumentos enumerados en el presente inciso podrá aplicárseles el coeficiente de estabilización de referencia (CER) previsto en el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias.
- b) Valores negociables con o sin oferta pública, por plazos no inferiores a DOS (2) años, a los que podrá aplicarse el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) previsto en el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias.
- c) Contratos de obra o aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios, todos por plazos no inferiores a DOS (2) años, a los que podrá aplicarse el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) previsto en el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias, o el Índice del Costo de la Construcción (ICC) para el Gran Buenos Aires que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), para vivienda unifamiliar modelo seis.

Lo indicado en el párrafo anterior abarca a toda actividad u operación inmobiliaria en la que el Estado nacional sea parte.

Si las operaciones e instrumentos que se refieren en los incisos a), b) y c) precedentes son realizados por el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), podrá también aplicarse, en las condiciones y supuestos que fije el COMITÉ EJECUTIVO, el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) previsto en el artículo 3° del Decreto N° 762 del 6 de mayo de 2002.

Los instrumentos enumerados en los incisos anteriores, según corresponda, podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) - Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Bastera - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 05/08/2020 N° 30657/20 v. 05/08/2020

Fecha de publicación 05/08/2020





AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 438/2020

RESOL-2020-438-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48885316- -APN-DGD#AND la Ley N° 27.541, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 868 del 26 de octubre de 2017, 95 del 1 de febrero de 2018, 160 de fecha 27 de febrero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, Resolución N° 85 de fecha 14 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/2017 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que el Decreto precitado fijó entre las atribuciones de la AGENCIA las de: "(...) 2. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos. (...) 6. Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas en situación de discapacidad y analizar la pertinencia de la sanción de normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, en coordinación con todos los organismos competentes. (...) 10. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas en situación de discapacidad".

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 868/2017, se creó en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD" que tiene como objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que por el Decreto N° 95/2018 se modificaron las competencias del MINISTERIO DE SALUD, suprimiéndose el Servicio Nacional de Rehabilitación e incorporando el mismo al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, junto a la función de entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los titulares de Pensiones No Contributivas.



Que, posteriormente, por el Decreto N° 160/2018, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” como así también las competencias atinentes al mismo, estimándose conveniente aprobar una nueva estructura organizativa de primer nivel operativo a través del mismo acto.

Que en el marco de la estructura organizativa de primer orden operativo se creó la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud cuya responsabilidad primaria es asistir a la Dirección ejecutiva en materia de prestaciones médico-asistenciales de titulares de derechos de competencia de la AGENCIA.

Que entre las acciones encomendadas a dicha Dirección Nacional se destacan, a los efectos de la presente, las siguientes: “1. Garantizar la cobertura médico asistencial que se brinda, como mínimo, en el marco del Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente, según Resolución del MINISTERIO DE SALUD y del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, prevista en la Ley N° 24.901 y sus modificatorias; (...) 3. Asegurar el acceso prestacional a los servicios de salud de los beneficiarios de las Asignaciones Económicas y/o aquellos titulares de derechos que la Agencia determine en el futuro; (...) 9. Generar y aprobar los procesos administrativos relativos a la gestión documental de las solicitudes, evaluación y otorgamiento de apoyos y beneficios, en lo que es materia de su competencia”.

Que, tal como se vislumbra, la construcción organizativa y operativa de la AGENCIA encuentra basamento en la necesidad de garantizar, en la República Argentina, el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS del 13 de diciembre de 2006, que gozan de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Carta Magna, tal lo establecido mediante la Ley N° 27.044.

Que en lo que respecta a la Convención, resulta preciso destacar que el artículo 4° -Obligaciones generales- prevé “1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Que el artículo 9° -Accesibilidad- de la citada convención indica “1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Que tal como surge del artículo precedentemente indicado, resulta imperioso proteger y asegurar el goce pleno de las personas con discapacidad en lo que respecta al acceso al transporte entre otros. Tal cuestión reviste una particular importancia ya que el mencionado servicio es, en muchos casos, el medio a través del cual las personas pueden acudir a los centros de salud para realizar sus tratamientos, constituyéndose también como un servicio



esencial para la obtención de alimentos, material didáctico y otros insumos claves para el desarrollo de las personas con discapacidad.

Que, ahora bien, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de las recomendaciones efectuadas por la OMS, y atendiendo las experiencias recogidas de los acontecimientos acaecidos en Asia y diversos países de Europa se dictó el Decreto N° 260/20, con el objetivo de proteger la salud pública y ampliar la emergencia pública en materia de sanitaria establecida por la Ley 27541 en lo relativo a la Pandemia declarada por la OMS por el término de un (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 576/2020 y 605/20, y, con ciertas modificaciones según el territorio, hasta el 2 de agosto del corriente año.

Que, de acuerdo al escenario precedentemente indicado, mediante la RESOL-2020-85-APN-DE#AND del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de Personas con Discapacidad, y medidas complementarias -RESOL-2020-145-APN-DE#AND, RESOL-2020-198-APN- DE#AND y RESOL-2020-231-APN-DE#AND- se suspendió, por criterios epidemiológicos, la prestación bajo modalidad presencial, de las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido mediante el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios.

Que, tal como se desprende de lo expresado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud en su documento consignado como IF-2020-49189675-DNASS#AND, dicha medida impactó en los prestadores de servicios de transporte impidiendo el desarrollo regular de la actividad y la generación de ingresos para el sostenimiento de sus estructuras operativas y de las fuentes de trabajo respectivas.

Que, en ese orden de ideas, los prestadores de servicios de transporte de personas con discapacidad se encuentran ante una situación operativa compleja y crítica que amerita la adopción de medidas paliativas a los fines de acompañar el devenir y asegurar la continuidad en la prestación de sus servicios, una vez atravesado el contexto sanitario actual.

Que lo antedicho se encuentra íntimamente relacionado con los principios, derechos y obligaciones emanados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que imponen la necesidad de promover y garantizar, a través de las herramientas que correspondan, -entre otros- el acceso al transporte, entendiendo al mismo como una actividad clave y dinamizadora del ecosistema de prestaciones de servicios de salud.



Que corresponde tener presente que los prestadores de transporte de personas con discapacidad son, en su mayoría, emprendimientos unipersonales y/o de envergadura menor sobre los que la emergencia sanitaria vivenciada implicó la paralización de sus ingresos.

Que la situación aquí descrita merece -bajo los principios de la Convención ya expresados-, instrumentar una herramienta de excepción que permita morigerar el escenario descrito y asegurar la continuidad operativa de las prestaciones de transporte, de acuerdo con la potestad de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas en situación de discapacidad.

Que, tal lo propuesto por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, se estima necesario y oportuno disponer la formalización de un estímulo económico excepcional equivalente a un total máximo de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (23.750) módulos según valor referencial del Decreto N° 1344/2007 y modificatorios, a ser liquidado íntegramente a favor de prestadores de transporte de personas con discapacidad que accedan al mismo, según las condiciones, criterios, requisitos y procedimiento de solicitud, acceso, y liquidación determinados en el IF-2020-49175999-APN-DNASS#AND que forma parte integrante de la presente.

Que, el estímulo económico excepcional aludido en el Considerando que precede será no reembolsable, y no se encontrará sujeto a rendición de cuentas, ni retención alguna.

Que el gasto que demande el estímulo económico de excepción aquí instrumentado será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD - Partidas 5.1.4. y 5.1.9, según corresponda.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios N° 868/2017, N° 160/2018 y sus complementarias y N° 70/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la asignación de un estímulo económico de carácter excepcional, a favor de los prestadores de transporte de personas con discapacidad, en atención a la situación y contexto descrito en los Considerandos de la presente, el cual será liquidado según las condiciones, criterios y requisitos que se determinen a tal efecto.



ARTICULO 2º.- Determinar que el monto total máximo asignado para afrontar las erogaciones autorizadas por el Artículo 1º, será de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (23.750) módulos, conforme el valor referencial determinado por el Decreto N° 1.344/2007 y sus normas modificatorias, y conforme las características expresadas en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar las condiciones, criterios, requisitos y procedimiento de solicitud, acceso y liquidación del estímulo respectivo, que forman parte del presente acto como Anexo IF-2020-49175999-APN-DNASS#AND.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande la medida aprobada mediante el artículo 1º del presente acto resolutivo será atendida con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD - Partidas 5.1.4. y 5.1.9, según corresponda.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30285/20 v. 05/08/2020

Fecha de publicación 05/08/2020



LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ACCESO, Y LIQUIDACIÓN DEL ESTÍMULO ECONÓMICO DE EXCEPCIÓN A FAVOR DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El presente documento tiene por objeto fijar de forma objetiva las condiciones, criterios, requisitos y procedimiento de solicitud, acceso y liquidación del estímulo económico de excepción autorizado a favor de prestadores de servicios de transporte para personas con discapacidad, como así también establecer los alcances de las acciones de las áreas intervinientes en el proceso.

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud (DNASS) será la responsable operativa y administrativa de llevar adelante de forma eficiente lo aquí dispuesto, en un todo de acuerdo a las acciones encomendadas a la misma mediante el Dto. N° 160/2018.

1.- SOLICITUD:

a.- Con el objeto de garantizar un acceso equitativo al estímulo económico de excepción, por intermedio de la DNASS se crearán dos (2) direcciones de correo electrónico para que los interesados puedan aplicar al mismo, según el siguiente criterio:

- ✓ Una (1) casilla para que apliquen prestadores de servicios de transporte para personas con discapacidad que no hayan prestado servicio alguno a partir del mes de junio del corriente año, con motivo de la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- ✓ Una (1) casilla para que apliquen prestadores de servicios de transporte para personas con discapacidad que hayan prestado servicios mínimos a partir del mes de junio del corriente año, con motivo de la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

La DNASS deberá asegurar una comunicación efectiva y amplia, pudiendo valerse -entre otras herramientas- de la publicación del estímulo en las redes sociales de la AGENCIA.

b.- La DNASS deberá disponer el personal necesario, para llevar adelante las cuestiones administrativas derivadas de las solicitudes de aplicación por parte de los interesados.

2.- APLICACIÓN Y ACCESO:

Resultará requisito *sine qua non* para aplicar y acceder al estímulo económico de excepción, no haber accedido al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).

a.- Documental a remitir:

Tanto para prestadores de servicios de transporte para personas con discapacidad que no hayan prestado servicio alguno, como los que hayan prestado servicios mínimos a partir del mes de junio del corriente año, con motivo de la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio:

- ✓ Constancia de Inscripción expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

- ✓ DDJJ suscripta por el aplicante, donde conste nombre completo, documento de identidad, y domicilio;
- ✓ Factura correspondiente a servicio prestado en el mes de marzo de 2020.
- ✓ Acreditación de formulario “Anexo I.a - Solicitud de Alta de Entes” que forma parte del presente, debidamente suscripto.
- ✓ Acreditación de formulario “Anexo IV - Autorización de acreditación de pagos del Tesoro Nacional en cuenta bancaria” que forma parte del presente, debidamente suscripto, y con certificación de firma bancaria. En caso de no poder acceder a la certificación bancaria por motivo de la emergencia sanitaria, por intermedio de la DNASS deberá darse cumplimiento a lo indicado en el Informe CGN -TGN Nro. IF-2020-24832236-APN-CGN#MEC, enviando a la firma de la Dirección Ejecutiva un Informe GDE, incluyendo en archivo embebido los datos de la Cuenta Bancaria -banco, sucursal, número, y denominación- y la CBU del beneficiario, proveniente del home-banking del mismo.

b.- Una vez recibidos los requisitos documentales predispuestos, la DNASS con la colaboración técnica de la Dirección de Modernización e Informática de esta AGENCIA, realizará un control cruzado con bases de datos de autoridades competentes, para corroborar que los aplicantes no hayan accedido al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).

c.- Asimismo, la mentada DNASS efectuará una verificación y control conjunto con PAMI y la Superintendencia de Servicios de Salud, a fin de determinar e identificar los prestadores que son pasibles de aplicar al estímulo respectivo, y, en el caso de aquellos que hayan prestado servicios mínimos, en qué proporción lo han hecho.

d.- Verificados que fueren los puntos b) y c), la DNASS procederá a la carga del beneficiario en el sistema E-SIDIF, comunicando tal cuestión a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad (DPyC). Asimismo, deberá cargar el documento de transferencia (DTR) de estilo.

3.- LIQUIDACION:

Para el caso de los prestadores de servicios de transporte para personas con discapacidad que no hayan prestado servicio a partir de junio del corriente año y hasta la actualidad, el monto a asignar y liquidar será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto facturado durante el mes de marzo del corriente.

El monto máximo total a disponer para hacer frente a las erogaciones por estímulos económicos de excepción a prestadores que no hayan desarrollado actividad alguna a partir de junio del corriente año y hasta la actualidad, será equivalente a DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (10.625) módulos, conforme el valor referencial determinado por el Decreto N° 1.344/2007 y sus normas modificatorias.

Para el caso de los prestadores de servicios de transporte para personas con discapacidad que hayan prestado servicios mínimos a partir de junio del corriente año y hasta la actualidad, la suma a asignar estará determinada por el porcentaje a reconocer sobre el monto facturado durante el mes de marzo del corriente, teniendo en cuenta la cantidad de aplicantes y el monto máximo total dispuesto para hacer frente a las erogaciones aquí descriptas.

El monto máximo total a disponer para hacer frente a las erogaciones por estímulos económicos de excepción a prestadores que hayan desarrollado actividad mínima a partir de junio del corriente año y hasta la actualidad, será equivalente a TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO (13.125) módulos, conforme el valor referencial determinado por el Decreto N° 1.344/2007 y sus normas modificatorias.

4.- CIRCUITO INTERNO:

a.- La DNASS será la encargada de recibir y procesar la documental enviada por los aplicantes, en cada una de las casillas de correo electrónico creadas a tal efecto.

Por cada uno de los aplicantes, y previa verificación del cumplimiento de las exigencias del punto 2 a), y lo determinado en el punto 2 b), c) y d), creará un Expediente Electrónico (EE) en el que vinculará toda la documentación respectiva.

b.- Vinculará al EE respectivo un Informe (IF) en el que dará cuenta de:

- ✓ Cumplimiento de la documentación requerida en el punto 2 a);
- ✓ Verificación de lo dispuesto en los puntos 2 b), c) y d);
- ✓ Identificación del monto final a asignar al aplicante, detallando el cálculo realizado para su determinación;
- ✓ Autorización del pago respectivo.

c.- Remitirá el EE a la DPyC para la intervención de su competencia. Una vez resuelta la liquidación y pago respectivo, vinculará al EE el comprobante E-SIDIF que dé cuenta de la transferencia efectuada, de acuerdo a lo actuado por la DNASS, y devolverá el EE a la dicha Dirección Nacional.

5.- INFORME FINAL:

Solventadas la totalidad de las erogaciones a los aplicantes, la DNASS elaborará un informe final en el que consignará e identificará los siguientes datos:

- ✓ Números de Expedientes;
- ✓ Datos de los aplicantes: Nombres y apellidos, números de documento de identidad, CUIT, domicilios;
- ✓ Montos abonados;
- ✓ Monto total erogado en cada uno de los casos (prestadores sin actividad y prestadores con actividad mínima).

Dicho informe será vinculado al EE por el que se autorizó la formalización del estímulo económico de excepción a favor de prestadores de transporte para personas con discapacidad.

Por último, la DNASS proyectará un acto resolutivo a ser suscripto por la Dirección Ejecutiva en el que se aprobará lo actuado, de acuerdo al informe elaborado por la DNASS, y dará por concluidas y otorgadas las liquidaciones y erogaciones efectuadas.

Solicitud de Alta de Entes

(1) Para intervención exclusiva del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.)

Entidad de Proceso:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Estado:	<input type="text"/>
Entidad Emisora:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Id. Comprobante:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Fecha Autorización:	<input type="text"/>	Fecha Ult. Actualiz.:	<input type="text"/>		

(2) Para completar por el interesado

Clase:	Cliente: <input type="checkbox"/> Beneficiario: <input type="checkbox"/> Banco: <input type="checkbox"/>	Nro. Ente:	<input type="text"/>
Tipo:	Identificador:	Documento:	
Personería: <input type="text"/> Origen: <input type="text"/> País: <input type="text"/>	Tipo: <input type="text"/> Código: <input type="text"/> Cuit de Rel.: <input type="text"/>	Tipo: <input type="text"/> Número: <input type="text"/>	
Denominación:	<input type="text"/>		
Observaciones:	<input type="text"/>		

Características	Org. Oficial: <input type="checkbox"/>	Empleador: <input type="checkbox"/>	SAF: <input type="checkbox"/>	Fondo Rotatorio: <input type="checkbox"/>
------------------------	--	-------------------------------------	-------------------------------	---

Situación Impositiva *	Monotributo: <input type="checkbox"/>
Iva: <input type="text"/>	Ganancias: <input type="text"/> Ingresos Brutos: <input type="text"/>

Contacto *			
Nombre:	Teléfono:	Celular:	Fax:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Mail:	Web:	Observaciones:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Actividad *		
Sector:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Sub Sector:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Económica Primaria:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Económica Secundaria 1:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Económica Secundaria 2:	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio:

Tipo:

Calle:

Número:

Piso:

Dto:

--	--	--	--	--

País:

Provincia:

Ciudad:

Localidad:

CP:

--	--	--	--	--

Nombre:

Teléfono:

Celular:

Fax:

--	--	--	--

Mail:

Web:

Observaciones:

--	--	--

Cuenta Bancaria ^{**} :

Banco:

Suc.:

Cuenta N°:

Tipo:

Moneda:

--	--	--	--	--

Ident.:

N° Identificador:

Denominación:

--	--	--

(3) Exclusivo para agrupaciones de Empresas

Agrupación de Empresas:

Tipo:

%:

Entes:

N° Ente

CUIT Participante:

Denominación:

% Part.:

% Rem.:

N° Ente	CUIT Participante:	Denominación:	% Part.:	% Rem.:

(4) Información específica para entes clase banco

Datos Bancos:

Identificación del Banco:

Agente CUT:

Cuenta Bancaria CUT:

Banco:

Suc.:

Cuenta:

Tipo:

Moneda:

Ident.:

N° Identificador:

Denominación:

--	--	--	--	--	--	--	--

Datos Sucursales:

Sucursal: C. Matriz: Denominación: Ident.: N° de Identificador:

--	--	--	--	--

Domicilio:

Tipo: Calle: Número: Piso: Dto.:

--	--	--	--	--

País: Provincia: Ciudad: Localidad: CP:

--	--	--	--	--

Nombre: Teléfono: Celular: Fax:

--	--	--	--

Mail: Web: Observaciones:

--	--	--

FIRMA DEL SOLICITANTE

ACLARACIÓN

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

PARA USO EXCLUSIVO DEL
SERVICIO ADMINISTRATIVO
FINANCIERO

FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN/...../.....

FIRMA DEL RECEPTOR

ACLARACIÓN

* Dato no obligatorio para los Entes que solo operan por Fondo Rotatorio.

** Dato que no deberá ser informado por los Entes que solo operan por Fondo Rotatorio



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

**AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL
EN CUENTA BANCARIA**

Localidad, (1)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL.....(2).....

El (los) que suscribe (n).....(3).....en mi (nuestro) carácter de(4)....., de(5)....., CUIT/CUIL/CDI N°.....(6)....., autoriza (mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA	USO S.H.
NÚMERO DE CUENTA (7)	
TIPO: CORRIENTE/ DE AHORRO - CÓDIGO (8)	
CBU DE LA CUENTA (9)	
CUIT/CUIL/CDI CUENTA CORRIENTE/ DE AHORRO (9)	
TITULARIDAD	
DENOMINACIÓN	
BANCO	
SUCURSAL	/N°
DOMICILIO	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen hasta tanto, cualquier cambio que opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

El beneficiario exime al ESTADO NACIONAL de cualquier obligación derivada de la eventual mora que pudiera producirse como consecuencia de modificaciones sobre la cuenta bancaria.

..... (10)
Certificación bancaria del cuadro de datos de la cuenta y firma (s) del (de los) titular (es)

(1) Lugar y fecha de emisión// (2) Denominación del Organismo donde se presenta// (3) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito // (4) Carácter por el cual firma (n) (presidente, socio, propietario, etc) // (5) Razón Social/ Denominación// (6) Número de CUIT o en su defecto CUIL o CDI// (7) Número de cuenta completo conforme la estructura de cuentas bancarias que opera la entidad financiera// (8) Tachar lo que no corresponda. Deberá indicarse el número que identifica al tipo de cuenta// (9) El CUIT, CUIL o CDI informado en "(6)" debe coincidir con el CUIT, CUIL o CDI de la CBU de la cuenta// (10) Firma y aclaración del beneficiario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.29 12:25:53 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.29 12:25:55 -03:00



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 390/2020

RESOL-2020-390-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40379515-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.506 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.506 se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” que regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que dentro de los objetivos de la mencionada Subsecretaría se encuentran el de impulsar la actualización y el uso de nuevas tecnologías tanto en las empresas de sectores tradicionales como en aquellas empresas ligadas a los sectores del conocimiento a fin de optimizar su competitividad, como así también el de difundir y acercar a las empresas del territorio nacional, instrumentos de apoyo y beneficios, para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.

Que, en tal sentido, resulta imprescindible arbitrar los medios necesarios tendientes a lograr que los beneficios relativos al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y otros programas creados o a crearse a tal fin, tengan un alcance federal, logrando una mayor accesibilidad a los mismos.

Que, por ello, la creación de un registro de profesionales expertos en la temática, cuya aptitud profesional y académica sea debidamente acreditada, resulta de interés para este Ministerio a los fines de garantizar el acceso de los beneficios y programas relativos a la economía del conocimiento en todos los sectores productivos, y actores públicos y privados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento” en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo de promover la aplicación de actividades de la economía del conocimiento y facilitar el acceso de los diferentes sectores productivos y de servicios del país, a la oferta de programas nacionales vinculados a actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Términos y Condiciones para la inscripción en el Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento, que como Anexo (IF-2020-44575936-APN-SSEC#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que podrán inscribirse en el Registro creado por el Artículo 1°, aquellos profesionales que cumplan con los requisitos fijados en los Términos y Condiciones aprobados por el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento, quedando facultada a dictar la normativa que resulte necesaria para la implementación del mismo.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30476/20 v. 05/08/2020

Fecha de publicación 05/08/2020

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTICULADORES DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

La inclusión en el Registro de profesionales con experiencia en la gestión de proyectos vinculados a la economía del conocimiento y la transferencia de tecnologías al sector productivo, promueve la consolidación de perfiles que faciliten la incorporación de capacidades de la economía del conocimiento y la Industria 4.0 por parte del entramado productivo y las entidades públicas, y apoyen el desarrollo de nuevos proyectos e integración de capacidades en las industrias del conocimiento.

En este sentido, se busca facilitar el acceso del sector privado, de áreas de innovación y/o producción y/o promoción industrial de gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cámaras empresariales, cooperativas y otros actores que así lo soliciten y cumplan con los requisitos que oportunamente se determinen en cada convocatoria que se realice, a la asistencia técnica/profesional de articuladores de la economía del conocimiento que cuenten con capacidades validadas en la gestión de proyectos del sector.

Los articuladores de la economía del conocimiento asistirán a las diversas entidades en la detección de oportunidades de incorporación de actividades del sector y de tecnologías vinculadas a la Industria 4.0 que contribuyan a una mejora del estado de situación.

El articulador registrado funcionará a su vez como agente facilitador de las herramientas y programas de promoción de la economía del conocimiento tanto para las empresas como para las organizaciones públicas o privadas, facilitando la concreción de proyectos vinculados a las oportunidades detectadas. La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO organizará talleres periódicos para informar a los articuladores sobre la oferta pública y privada de programas relativos a la economía del conocimiento en los términos del Artículo 4º del presente Anexo.

ARTÍCULO 2º.- Requisitos para inscribirse en el Registro como Articuladores de la Economía del Conocimiento:

- Certificar la realización de algún postgrado, maestría o especialización con un mínimo de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedra, en una institución educativa habilitada para expedir títulos oficiales, y relacionado con la gestión o vinculación tecnológica o gestión de la innovación tecnológica.
- Tener experiencia laboral profesional comprobable en asesoramiento o consultoría en al menos CINCO (5) entidades y/o empresas.
- Estar inscripto en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) al momento de aceptar un servicio de asistencia vinculado a la ejecución de algún programa y habilitado para facturar por sus servicios en la categoría correspondiente y/o demostrar la relación de dependencia con alguna empresa/institución.

- Completar la solicitud de inscripción de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del presente Anexo.
- Facilitar a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO cualquier documentación y/o información que ésta entienda pertinente a los efectos de evaluar la experiencia y antecedentes del solicitante.

La experiencia laboral de los postulantes deberá acreditarse adjuntando el Currículum Vitae que, además de datos personales, antecedentes académicos y laborales, deberá contener un resumen de las asistencias técnicas realizadas que tendrá carácter de declaración jurada y se evaluará a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación.

En cada caso, los postulantes deberán adjuntar datos de contacto de las empresas a las que han brindado asistencia, así como toda información pertinente para la correcta comprobación de la veracidad de lo declarado.

Deberán demostrar la experiencia y/o formación específica en una o varias de las siguientes áreas de acción:

- a) Gestión de la innovación.
- b) Transferencia de tecnología.
- c) Potenciación de capacidades tecnológicas.
- d) Creación de nexos entre el sector de innovación y las entidades.
- e) Facilitadores de oportunidades tecnológicas y de proyectos de Industria 4.0.
- f) Potenciar la calificación del capital humano y propender a la contratación de capital humano idóneo, en el ámbito de la economía del conocimiento.
- g) Certificaciones, homologaciones y derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 3º.- Procedimiento para la inscripción.

La inscripción en el Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento se realizará a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) -Módulo Inscripción- completando el Formulario conforme al modelo que se encuentra obrante en el presente Anexo, acompañando la documentación listada en el mismo.

Serán plenamente válidas las notificaciones electrónicas que se realicen mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en los términos del Decreto N° 1.063/16.

Las presentaciones digitales que los interesados realicen deberán observar las formas y procedimientos que al efecto establece la Resolución N° 43 de fecha 2 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles de solicitada la inscripción, examinará el cumplimiento de los requisitos y demás documentación requerida, y en caso de realizar alguna observación a la

solicitud y/o a la documentación acompañada, intimará al solicitante para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

Encontrándose completa la solicitud, subsanadas las observaciones formuladas si las hubiera, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles, evaluará los antecedentes y emitirá el acto administrativo correspondiente para aceptar o rechazar la inscripción en el Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento, dejando expresa constancia sobre los aspectos considerados y la normativa aplicable.

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, de corresponder, dispondrá la emisión del Certificado de Inscripción respectivo cuyo modelo obra en el presente Anexo.

La inscripción del Articulador de la Economía del Conocimiento en la base de datos del Programa no implica relación de dependencia con órgano alguno del ESTADO NACIONAL. Tampoco garantiza su selección para la prestación de asistencia técnica alguna, ni menos aún pago alguno por parte del ESTADO NACIONAL, salvo por asistencias efectivamente realizadas en el marco de los Programas que así lo establezcan y en los que resulte seleccionado. La labor que realice en su carácter de miembro del Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento es de competencia y responsabilidad exclusiva del mismo, de modo que no podrá subcontratar dichas tareas, las que deberán ser realizadas por él a su exclusiva cuenta y cargo.

ARTÍCULO 4º.- Capacitaciones sobre Herramientas de Financiamiento Público.

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO brindará capacitaciones virtuales a todos los Articuladores de la Economía del Conocimiento, la que revestirá carácter obligatorio para su permanencia en el Registro.

Las capacitaciones tendrán como objetivo poner en conocimiento de los Articuladores todas aquellas herramientas de financiamiento que considere oportunas.

Estipulado un evento de capacitación, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO notificará mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), con un plazo no menor a CINCO (5) días hábiles, la fecha y hora en la que el Articulador de la Economía del Conocimiento deberá asistir a la capacitación. De presentarse algún impedimento para la asistencia, el Articulador de la Economía del Conocimiento deberá notificar por el mismo medio esta situación con un plazo no menor a DOS (2) días hábiles para que pueda asignársele una nueva fecha.

Finalizada la capacitación, se brindará al Articulador de la Economía del Conocimiento un certificado de asistencia que tendrá como fin acreditar su participación en la capacitación.

FORMULARIO

Inscripción en el Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento**Alta de Profesionales**

C.U.I.T. / C.U.I.L.:

Apellido y nombres:

Correo electrónico:

Teléfono:

Página web:

Dirección:

Localidad:

Código postal:

Provincia:

Certificación Académica brindada por una institución:

Institución:

Título:

Fecha: Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

 Agregar Certificación**Experiencia Laboral / Profesional:** Agregar Currículum Vitae Agregar entidad / empresa donde se haya realizado asistencia

(Opción para agregar diferentes instituciones donde haya trabajado, al menos CINCO entidades)

Entidad / Empresa Asesorada:

C.U.I.T.:

Nombre de la persona que brinda la referencia:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico institucional:

Desde: Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

Hasta: Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

Horas dedicadas:

Rubro:

Actividad realizada y resultados obtenidos:

Comentarios adicionales (opcional):

 Agregar archivo (opcional)**Rubros en los que se especializa:** Agregar

(Opción para agregar diferentes rubros en los que se desempeñe)

Rubro:

- Automotriz / autopartes.
- Aeroespacial / naval.
- Textil / Cuero / Confección / Calzado y accesorios.
- Telecomunicaciones.
- Informática / Electrónica.

- Máquina-Herramienta y Tecnología Industrial.
- Maquinaria, Agro-insumos y Tecnología Agropecuaria.
- Energía.
- Metalúrgica n.c.p.
- Alimentación y Tecnología Alimentaria.
- Agricultura, ganadería, pesca y silvicultura.
- Equipamiento médico e insumos para la salud.
- Construcción y materiales.
- Química y productos químicos n.c.p.
- Biotecnología / farmacéutica / veterinaria.
- Plástica n.c.p.
- Muebles y objetos de hogar.
- Papel, Gráfica, Editorial.
- Producción Audiovisual y Fonográfica.
- Turismo, hotelería y gastronomía.
- Servicios de Transporte y Logística.
- Minería.
- Comercio.
- Otros ¿Cuál? _____.

Comentarios adicionales: (opcional)

Temáticas que haya aplicado en la práctica al asesorar entidades:

- Gestión de la innovación.
- Transferencia de tecnología.
- Potenciación de capacidades tecnológicas.
- Creación de nexos entre el sector científico y las entidades.
- Facilitadores de oportunidades tecnológicas.
- Potenciar la calificación del capital humano y propender a la contratación de capital humano idóneo en el ámbito de la economía del conocimiento.
- Certificaciones, homologaciones y derechos de propiedad intelectual.
- Otros:

Aceptación de Términos y Condiciones:

Conoce y Acepta los Términos y Condiciones para la incorporación en el Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento:

ACEPTO

Acepta el compromiso de guardar bajo secreto profesional toda la información confidencial que conozca sobre las Empresas en el ejercicio de su actividad como Articulador, quedando expresamente prohibida su difusión, reproducción y/o aplicación en ámbitos ajenos al mismo.

ACEPTO

Los datos consignados en su inscripción son correctos y completos:

ACEPTO

MODELO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE ARTICULADORES DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO	 Ministerio de Desarrollo Productivo Argentina
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTICULADORES DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO	

Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento

Nro. de Registro:	
Fecha de Emisión:	

APELLIDO Y NOMBRES:**C.U.I.T. / C.U.I.L.:****DATOS DE CONTACTO:****PÁGINA WEB:****DIRECCIÓN:****LOCALIDAD:****CÓDIGO POSTAL:****PROVINCIA:**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-40379515-APN-DGD#MPYT - REGISTRO DE ARTICULADORES DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.13 16:35:13 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.13 16:35:15 -03:00



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 76/2020

RESOL-2020-76-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49181891- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 132 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que, por el Artículo 4º del referido decreto, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificaciones, como así también las competencias de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME dependiente de dicha Secretaría.



Que, mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el “Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III - Desembolsos” del Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR.

Que el citado Reglamento Operativo establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del mismo.

Que el Proyecto KAIZEN-TANGO, tiene entre sus objetivos mejorar la calidad y la productividad de las empresas argentinas a través de la aplicación de las metodologías japonesas de gestión productiva.

Que, en este orden de ideas resulta necesario realizar un llamado específico a la presentación de Ideas Proyecto (IP), con la finalidad de promover proyecto productivos de Micro Pequeñas y Medianas Empresas que reactiven la producción para la reactivación productiva, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas industriales argentinas, mediante asistencia técnica en tecnologías de gestión a través de la adopción de la metodología Kaizen y tecnologías asociadas (KAIZEN 4.0)

Que, con fecha 17 de julio de 2020, mediante la Nota (NO-2020-45882008-APN-DGPYPSYE#MPYT) obrante en el expediente de la referencia, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la No Objeción necesaria en relación a las Bases y Condiciones y los Anexos que regirán la presente Convocatoria.

Que la presente convocatoria se da en los términos del apartado H), Componente 1, punto IV del Anexo de la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dicha propuesta cuenta con la No Objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) conforme la Nota CSC/CAR N° 1659/2020, de fecha 21 de julio de 2020, obrante en el expediente de la referencia como IF-2020-49194082-APN-SSPYDRP#MDP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º del Decreto N° 11/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC KAIZEN en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID 2923 OC/AR, cuyo Reglamento Operativo fue aprobado por la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “DOCUMENTO EJECUTIVO - BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL – PAC KAIZEN”, que como Anexo I, IF-2020-50976406-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, el cual regirá juntamente con el citado Reglamento Operativo, la convocatoria, presentación y ejecución de los Proyectos Prioritarios en el marco de la convocatoria específica del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria realizada por el Artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia establecida en el Anexo I de la presente resolución y será por un monto máximo de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Formulario PAC KAIZEN” que como Anexo II, IF-2020-49513271-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la “CARTA COMPROMISO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO KAIZEN” que como Anexo III, IF-2020-49513301-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase la “GRILLA DE EVALUACIÓN PROYECTOS KAIZEN” que como Anexo IV, IF-2020-49513326-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el “FORMULARIO RENDICIÓN” que como Anexo V, IF-2020-49513379-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Fuente de Financiamiento 2.2, del Programa 45, Actividad 43, de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30652/20 v. 05/08/2020

Fecha de publicación 05/08/2020

DOCUMENTO EJECUTIVO
Bases y Condiciones de la Convocatoria a la Presentación
de Proyectos de Desarrollo Empresarial - PAC KAIZEN

Proyectos (Py)- PAC
Tecnologías de Gestión PyMe,
KAIZEN 4.0.

El Programa KAIZEN-TANGO se inició en la REPÚBLICA ARGENTINA con el objeto de “mejorar la calidad y la productividad de las empresas argentinas a través de la aplicación de las metodologías japonesas de gestión productiva”. La metodología KAIZEN es un concepto japonés que promueve la mejora continua a través de acciones concretas y simples que involucran a todos los integrantes de una empresa, desde directivos hasta operarios de planta. El programa comenzó a aplicarse durante 2018 en áreas relacionadas con la productividad, la innovación, el desarrollo de negocios y los aspectos sociales con el objetivo de potenciar el diseño, la planificación y la generación de políticas públicas innovadoras y competitivas.

Es a partir de los buenos resultados e impactos obtenidos en las empresas piloto participantes, que se considera conveniente replicar la experiencia en una cantidad mayor de empresas. En este sentido, la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, en adelante SEPYME o Autoridad de Aplicación, realiza un llamado específico, en el marco del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPyME) “PAC” (BID 2923/OC-AR) a la presentación de Proyectos (Py) para la reactivación productiva, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las PyMEs industriales argentinas, mediante asistencia técnica en tecnologías de gestión a través de la adopción de la metodología Kaizen y tecnologías asociadas (KAIZEN 4.0).

La filosofía Kaizen posibilita, entre otros aspectos: i) mejorar la calidad de productos y servicios; ii) mejorar la productividad de los procesos, y iii) disminuir costos ocultos de la organización.

I. Objetivos y Destinatarios

La presente convocatoria tiene como finalidad acompañar los esfuerzos que la REPÚBLICA ARGENTINA está realizando en el marco de la reactivación productiva mediante el fomento de actividades de asistencia técnica destinadas a fortalecer las capacidades de gestión y la incorporación de herramientas en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en adelante MiPyMEs, a fin de incrementar la productividad de las mismas y las tecnologías asociadas

para la mejora continua. Las empresas elegibles (en adelante, EMPRESAS) serán las MIPyME hasta Medianas tramo I inclusive categorizadas de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 220 de fecha 14 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, o las que en el futuro la reemplacen. Asimismo, para que se consideren elegibles deberán tener DOS (2) años o más de actividad económica verificable conforme surja de la documentación respaldatoria.

Los Py deberán implementarse dentro de un periodo de hasta SEIS (6) meses debiendo cumplir con uno o más de los siguientes propósitos: Mejora de gestión, mejoras de procesos, re-diseño de procesos, planeamiento y control de la producción.

A los efectos del análisis de los proyectos se tendrán en consideración CUATRO (4) niveles de KAIZEN:

- NIVEL 1: Mejoras rápidas (Conocer los conceptos básicos de la filosofía Kaizen; Sentar las bases para la implementación de procesos de mejora continua en la empresa; método de 5s, Proceso de implementación, Estandarización, Registros).
- NIVEL 2: Mejoras de proceso (Desarrollar habilidades para implementar Kaizen; Implementar en la práctica metodologías y herramientas para la resolución de problemas, Oportunidad de mejora, Análisis de causa raíz, Plan e Implementación de mejoras, verificación y estandarización).
- NIVEL 3: Rediseño de procesos (Asegurar la sustentabilidad de Kaizen dentro de la empresa; Generar autonomía para la implementación de Kaizen en la empresa).
- NIVEL 4: Infraestructura, fortalecimiento de las capacidades de gestión (Diseñar proyectos de industria 4.0; Monitorear la continuidad de las acciones Kaizen).

II. Exclusiones y limitaciones al Régimen

No estarán habilitadas a presentar Py las MIPyMES que:

- a. Registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN.
- b. Posean una participación accionaria extranjera superior al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %).
- c. Sean empresas que comercialicen productos importados y cuya facturación por dichos bienes supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la facturación total.
- d. Las empresas pertenecientes a los sectores de intermediación financiera, de seguros, de servicios profesionales jurídicos y/o contables, y las empresas que revistan la calificación jurídica de Fideicomiso.
- e. Las MIPyMES que hayan incumplido total o parcialmente proyectos o planes presentados en el Programas existentes en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- f. Las MIPyMES cuyos prestadores de Servicios de Asistencia Técnica, o los Proveedores de bienes incluidos en las actividades descritas en el Proyecto a presentar en concepto de ANR, se encuentren vinculados laboral, societaria o patrimonialmente con su

Empresa/Emprendimiento, o (en caso de corresponder) con sus controlantes o controladas, u ocupen cargos en la misma.

III. Presentación de Proyectos (Py)

<p>APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA</p>	<p>La presente convocatoria tendrá lugar desde la fecha de publicación de la medida que aprueba el presente Documento Ejecutivo hasta el día 31 de agosto de 2020.</p>
<p>PRESENTACIÓN DE PROYECTOS VÍA TAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> · Formulario de Proyecto (Anexo II). · Factura pro-forma y/o presupuesto emitido por proveedores de servicios de tecnologías de gestión, los que podrán ser personas humanas y/o Instituciones habilitadas a tales fines. A modo enunciativo, en el punto posterior se encuentra el link informativo de los expertos en tecnologías de gestión certificados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. La documentación requerida en este punto deberá estar firmada, a modo de aval, por un experto <i>certificado</i> en tecnologías de gestión, acreditando tal condición conforme la documentación respaldatoria correspondiente, y/o por Instituciones que certifiquen tecnologías de gestión Kaizen. Sin perjuicio de ello, el emisor de dicho/s documento/s y/o la asistencia podrá llevarla adelante en forma directa el experto certificado o bien otro experto avalado por éste último o por Instituciones que certifiquen tecnologías de gestión Kaizen. · Listado de expertos certificados: https://www.inti.gob.ar/assets/uploads/files/certificacions/asesores-en-tecnologias-de-gestion-especializados-en-produccion/base-de-certificados-asesores-022020.pdf · Factura pro-forma y/o un presupuesto emitido por los posibles proveedores de servicio en digitalización o compra de bienes. · Constancia de la cuenta bancaria del solicitante emitida por la entidad bancaria correspondiente de donde surja la Sucursal, Tipo y Número de cuenta y Número de CBU (Clave Bancaria Uniforme). Se podrá acompañar la constancia impresa de la página web del banco correspondiente. · Certificado MIPyME vigente / Carta compromiso (Anexo

	<p><u>III</u>) / Copia legalizada del Estatuto vigente / Vigencia de autoridades / Constancia de inscripción en la IGJ o Registro Público de Comercio según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los prestadores de asistencia técnica deberán inscribirse en el Directorio de Proveedores de Asistencia Técnica http://dna2.produccion.gob.ar/dna2bpm/user/login#. <p>En caso de que el beneficiario opte por la modalidad de anticipo, según corresponda, deberán enviar dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la aprobación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Póliza de caución en favor del Programa PAC hasta la extinción de las obligaciones del Tomador por el monto total del ANR aprobado entendiéndose como la aprobación de la rendición del anticipo efectuada por el Programa.
--	---

IV. Características generales de la convocatoria

- La convocatoria invita a la presentación de Proyectos (Py) (Anexo II) con el objetivo de acompañar los esfuerzos de reactivación productiva en la REPÚBLICA ARGENTINA.
- Los Py serán presentados a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), previa adhesión a dicho servicio en el link <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, a la siguiente plataforma: **PAC KAIZEN**. En el formulario del Py deberán constar los datos de las MiPyMEs y de los consultores que brindarán la asistencia técnica/consultoría, indicando las actividades que realizarán y las tareas respectivas, el plan de ejecución previsto y el detalle del aporte de la contraparte.
- Notificada la aprobación del **Py**, podrán iniciar las actividades y/o tareas aprobadas.

Características generales de los Py

- Los Py deberán estar dirigidos a brindar asistencia técnica para la implementación de tecnologías de gestión, específicamente KAIZEN en la MiPyME beneficiaria, a fin de que la misma pueda cumplir al menos UNO (1) los siguientes objetivos:

I. Incrementar su productividad.

II. Mejorar la eficiencia y calidad de sus procesos productivos.

III. Mejorar la calidad de vida de los empleados y condiciones de seguridad en el trabajo.

- Las asistencias técnicas en mejora continua deberán ser realizadas por profesionales idóneos con experiencia comprobada y competencias certificadas por el Ente de Certificación en la implementación de tecnologías de gestión, en particular

KAIZEN. En el caso de no estar certificados aún, podrán ser parte de un equipo de trabajo y deberán presentar una nota aval por un asesor certificado en Tecnologías de Gestión en la Producción o por una entidad certificadora que los acompañe en el proceso de asesoramiento a la MiPyME solicitante. En la REPÚBLICA ARGENTINA, la entidad que certifica en Tecnologías de Gestión, es el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

- Los solicitantes deberán presentar un prediagnóstico que indique el Nivel KAIZEN que se pretende alcanzar con la asistencia técnica, detallado en el punto I. En el caso que el proyecto sea aprobado, podrán computar el gasto de prediagnóstico como contraparte.
- Los Py deberán describir cuál es la oportunidad de mejora identificada y justificada y el plan de trabajo a realizar en la empresa para obtener un resultado positivo, en función a situaciones problemáticas de los procesos productivos y/o de organización que ésta no identifica y/o no puede abordar por sí misma.
- Las asistencias técnicas deberán brindar a la MiPyMe una metodología de trabajo concreta y dejar capacidad instalada en la empresa.
- La elegibilidad del beneficiario será determinada sobre la base de la documentación presentada y la factibilidad de los proyectos.
- Los Py de los niveles 3 y 4 de Kaizen, podrán incorporar actividades complementarias orientadas a digitalizar procesos del sistema productivo de la MiPyME beneficiaria, en especial aquellas que impulsen la adopción de los siguientes habilitadores digitales: sistemas ciber físicos, Internet de las Cosas, Big Data, análisis de macrodatos, computación en la nube e Inteligencia Artificial.
- Las actividades destinadas a digitalizar procesos del sistema productivo deberán estar articuladas con el plan y la estrategia para mejorar la gestión e incrementar la productividad de la MiPyME beneficiaria.
- Aquellos proyectos que contemplen acciones orientadas a digitalizar procesos del sistema productivo deberán además acreditar la actuación de profesionales idóneos y con formación y experiencia en la digitalización de dichos procesos.
- Las asistencias técnicas deberán ser realizadas de manera virtual cuando se trate de MiPyMEs ubicadas en zonas donde el aislamiento social y preventivo continúe siendo obligatorio en virtud de la Pandemia derivada del virus COVID-19.
- Se financiará hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) de los gastos del proyecto mediante el otorgamiento de una Asignación No Reembolsable y requerirá el aporte de la Beneficiaria del TREINTA POR CIENTO (30 %) restante de los gastos. La contraparte podrá consistir en un QUINCE POR CIENTO (15 %) de aporte monetario y un QUINCE POR CIENTO (15 %) en especie. El aporte en especie podrá consistir en el aporte por parte de la MiPyME de los Recursos Humanos necesarios para asistir al consultor especializado en realizar su trabajo. El solicitante deberá presentar como comprobante una DDJJ en la cual consten los datos que a continuación se detallan: descripción de las tareas; tipo y número de documento de la persona que prestará el servicio; cantidad de horas destinadas al proyecto y formulario 931 del personal. Monetario: Se admitirá como contraparte el gasto incurrido en el prediagnóstico. No se admitirá como aporte de la contraparte la adquisición ni alquiler de un espacio físico ni la refacción edilicia.

V. Duración

Los Proyectos tendrán un tiempo máximo de ejecución de SEIS (6) meses contados a partir de su aprobación y de TREINTA (30) días hábiles más para su rendición definitiva contados desde la finalización de la actividad.

VI. Aporte No Reembolsable

El Aporte No Reembolsable (ANR) que la SEPyme destinará a cada uno de los Py seleccionados será para la asistencia Kaizen, según niveles establecidos en punto I:

- Hasta PESOS CIENTO QUINCE MIL (\$115.000) NIVEL 1: Mejoras rápidas.
- Hasta PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) NIVEL 2: Mejoras de proceso.
- Hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 224.000) NIVEL 3: Rediseño de procesos.
- Hasta PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$335.000) NIVEL 4: Infraestructura, fortalecimiento de las capacidades de gestión.

Las empresas que se encuentran en nivel 3 y 4 de Kaizen y que contemplen digitalización de procesos podrán contratar además consultoría asociada, el ANR destinado para dicha tarea podrá ser de hasta PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000). En caso de realizar adquisiciones el aporte del programa no podrá ser mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) del total del ANR total y hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del Monto de la Adquisición.

En cuanto a los gastos para la digitalización de los procesos productivos, los mismos deben estar vinculados al aumento de los volúmenes de datos, los sistemas de procesamiento de información y la conectividad de las MIPyMEs. Esto es, sistemas de integración, internet de las cosas, Big Data y análisis de grandes datos, computación en la nube, conforme se define a continuación:

Sistema de Integración: Conexión de máquinas con máquinas, máquinas con productos, e integración de las distintas áreas de la unidad productiva, impactando sobre la gestión interna de la MiPyME. Éstas permiten, a través de plataformas digitales, la conexión entre las empresas y otros actores de su cadena de valor como proveedores, actores del sistema logístico y de transporte, llegando hasta el cliente.

Internet de las cosas: Comunicación de forma multidireccional entre máquinas, personas y productos, facilitando la toma de decisiones en base a la información que la tecnología recoge en su entorno. Utiliza nuevos sensores y actuadores.

Big data y análisis de grandes datos: Datos reportados por máquinas y equipos, sensores, cámaras, micrófonos, teléfonos móviles, software de producción. El análisis de estos datos es clave para la toma de decisiones en tiempo real, permite alcanzar mejores estándares de calidad de producto y procesos y facilita el acceso a nuevos mercados.

Computación en la nube: Almacenamiento, acceso y uso de servicios informáticos en línea.

El aporte del PROGRAMA podrá ser hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto total de los Py sin IVA, el que estará a cargo de la Beneficiaria, con los límites establecidos en el presente documento.

VII. Gastos financieros

- i.- Servicios de consultoría para la implementación de tecnologías de gestión, KAIZEN. Los prestadores de asistencia técnica deberán inscribirse en el Directorio de Proveedores de Asistencia Técnica <http://dna2.produccion.gob.ar/dna2bpm/user/login>
- ii.- Gastos e inversiones asociadas a la adopción de las siguientes habilidades digitales, siempre que no supere el TREINTA POR CIENTO (30 %) del ANR y hasta el SESENTA POR CIENTO (60 %) del Monto de la Adquisición: Plataforma IoT, Big Data, automatización industrial, realidad aumentada para mantenimiento, visión artificial para control de calidad, I3D, Escaneo 3D, software embebido, cloud computing, inteligencia artificial, machine learning, robótica industrial, simulaciones (procesos, productos, equipamientos y sistemas, incluidos la utilización de modelos de elementos finitos).
- iii.- Servicios de consultoría para la digitalización asociada a KAIZEN. Los prestadores de asistencia técnica deberán inscribirse en el Directorio de Proveedores de Asistencia Técnica <http://dna2.produccion.gob.ar/dna2bpm/user/login>
- iv.- Compras menores asociadas a la implementación de la consultoría en tecnologías de gestión, Kaizen. Como ser matafuegos, armarios, entre otros.

Todos los bienes deberán ser nuevos y de origen de países miembros del BID prestatarios y no prestatarios (<https://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/como-estamos-organizados>). Este tipo de gasto no podrá superar el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del ANR.

Por su parte, los siguientes rubros no se considerarán gastos financieros: compra de inmuebles y/o vehículos, refacciones y/o construcción de obras civiles y edificios, deudas, dividendos o recuperaciones de capital, compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios; tributos, tasas portuarias, aranceles y/o equivalentes, gastos generales y de administración. De presentarse actividades que no resulten elegibles, las mismas serán rechazadas y no computarán dentro del ANR total.

VIII. Formulación de los Py

Los Py que presenten las MiPyMEs deberán completar el formulario (Anexo II) que contiene la siguiente información:

- Diagnóstico inicial, indicando la oportunidad de mejora y el nivel KAIZEN que se pretende alcanzar en la MiPyME.
- Propuesta de trabajo.
- Objetivos generales y particulares del proyecto propuesto.

- Etapas y actividades detalladas del proyecto a implementar.
- Descripción detallada de resultados esperados por el proyecto.
- Plan de Inversiones, con cronograma. Totales estimados por rubros. Gastos elegibles: Insumos, implementación de consultoría, horas hombre de consultoría junto con posibles proveedores certificados, adquisiciones asociadas en digitalización, compras menores asociadas a la asistencia.
- Adjuntar prediagnóstico realizado.

IX. Procesos de selección y evaluación de los Py

Etapa 1 - Admisibilidad

El análisis de admisibilidad de los Py será realizado por el equipo de evaluadores de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores tomando en consideración las siguientes condiciones:

- Los Py deberán ser presentados via TAD, junto con toda la documentación respaldatoria correspondiente.
- Los objetivos propuestos deberán estar en un todo de acuerdo con los objetivos y las características generales de estas bases y condiciones.
- El monto total solicitado deberá respetar los montos máximos establecidos para la presente convocatoria.

Vencido el plazo para la presentación de los **Py se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos expuestos precedentemente, en caso de detectar errores y/u omisiones en relación a la documentación presentada y/o de cualquier otra índole, el Programa notificará vía TAD los mismos y brindará un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles para subsanarlos. En caso de que dichos requerimientos no sean subsanados satisfactoriamente en el plazo otorgado, el Py se tendrá por desestimado.**

Etapa 2 - Evaluación de los Py

Se conformará un Equipo de Evaluación de la SEPYME y se podrá invitar a participar a expertos en razón de su expertise en la temática de los proyectos a evaluar. El equipo de evaluación realizará un análisis de los proyectos ingresados que hayan cumplido con los criterios de admisibilidad mencionados anteriormente.

Se seleccionará los proyectos de acuerdo a la grilla de evaluación [\(Anexo IV\)](#) que tiene en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de elegibilidad

- Coherencia entre objetivo y Plan de Inversiones.

Priorización

- Cantidad de objetivos a cumplir
- Nivel de Kaizen solicitado

El equipo de evaluación contará con QUINCE (15) días hábiles para seleccionar los proyectos. Podrá requerir al postulante mayor información y/o correcciones a los Py durante el proceso de evaluación, las cuales serán realizadas vía correo electrónico. El postulante tendrá un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles para enviar la información adicional o bien para realizar las correcciones que correspondan, caso contrario se desestimará la solicitud.

Una vez evaluados los proyectos el coordinador del equipo de evaluadores, elevará su recomendación a la Comisión *Ad Hoc*, en adelante la COMISIÓN, quien aprobará o rechazará los Py, la que estará integrada por miembros de la SEPYME representada por el Director de Proyecto, el Subsecretario de la Productividad y Desarrollo Regional PyME y la Dirección Nacional de Gestión y Política PyMe.

La COMISIÓN podrá requerir al coordinador de evaluadores mayor información y/o correcciones a los Py. El postulante tendrá un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles para enviar la información adicional o bien para realizar las correcciones que correspondan, caso contrario se tendrá por desestimada la solicitud.

Aquellos Py que cumplan con los criterios de elegibilidad y obtengan al menos SETENTA (70) puntos o más, conforme la grilla contenida en el Anexo IV de la presente, y cuya documentación respaldatoria sea correcta, resultaran aprobados, conformándose un orden de mérito en función del puntaje recibido. En caso de que DOS (2) o más proyectos obtengan el mismo puntaje y el cupo presupuestario disponible no sea suficiente para satisfacer todas las solicitudes, las mismas se priorizarán por orden de ingreso. Tanto la aprobación como el rechazo serán notificados al beneficiario vía la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD).

X. Desembolsos, rendición y evaluación

Desembolso

El desembolso podrá realizarse mediante las modalidades de anticipo y/o reintegro siendo el beneficiario quien elija la modalidad dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la aprobación del Py mediante la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD). La modalidad de anticipo, deberá ser de UN (1) anticipo por la totalidad de la asistencia. En dicho caso el beneficiario deberá constituir y presentar dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la aprobación del proyecto un seguro de caución a favor del PROGRAMA por el valor del anticipo. Si el beneficiario optase únicamente por el sistema de *reintegro*, podrá presentar hasta DOS (2) rendiciones con el objeto de recibir el/los correspondiente/s reembolso/s.

En todos los casos los pagos se efectivizarán en la cuenta declarada por la MIPyME en la instancia "Presentación de Proyectos vía TAD". El beneficiario se obliga a realizar el Plan de

Inversiones en los términos aprobados. En el caso de que por fuerza mayor deban modificarse las actividades y/o proveedores dichos cambios deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA, antes de su ejecución, mediante la plataforma TAD adjuntando la correspondiente justificación y nuevos presupuestos y datos, con el objeto de obtener la autorización para tal modificación. No se reconocerán los gastos realizados sin previa autorización.

Rendición

Para la rendición deberá enviarse vía Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) la siguiente documentación respaldatoria:

- Formulario de Rendición ([Anexo V](#))
- Facturas, remitos, recibos y comprobantes de transferencia bancaria a cada proveedor y/o consultor.
- Producto verificable de la inversión realizada, según correspondiere: fotos del producto en sede productiva, copia de los manuales y/o de los accesorios y, en el caso de asistencia técnica y/o servicios profesionales o desarrollos, los informes o cualquier otro verificable que demuestre la ejecución de las actividades aprobadas. Los que deberán estar suscriptos por los prestadores de la asistencia técnica y la MiPyME a efectos de prestar conformidad.

El plazo máximo para presentar la rendición del anticipo o los reintegros será de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades.

Evaluación de las rendiciones

Si la documentación presentada por el beneficiario no se ajustara a lo establecido en las presentes bases y condiciones y/o los Productos Verificables no fueran aceptables, el PROGRAMA podrá realizar las observaciones pertinentes vía Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), dando a la MiPyME un plazo de CINCO (5) días hábiles para subsanar las observaciones efectuadas. Ante la falta de respuesta, o si su presentación fuese extemporánea o incompleta, la Dirección General de Programas y Proyectos Especiales y Sectoriales dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO podrá:

- (i) Rechazar la solicitud de reintegro y no otorgar el Aporte No Reembolsable (ANR).
- (ii) Rechazar la rendición y pedir el reembolso del Aporte No Reembolsable (ANR) anticipado.

En los casos en que el beneficiario no responda y/o incumpla el requerimiento de reembolso del Aporte No Reembolsable (ANR) anticipado, la Dirección General de Programas y Proyectos Especiales y Sectoriales dependiente de la Secretaría de gestión Administrativa podrá ejecutar la póliza de caución presentada en su favor por el monto total de las actividades rechazadas.

En cualquiera de estos casos, la Dirección General de Programas y Proyectos Especiales y Sectoriales, tiene la potestad de desestimar la rendición y la MiPyME nada tendrá para reclamar.

En caso de aprobar o rechazar la rendición, se comunicará vía Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD).

XI. Incumplimientos

En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto en las presentes bases y condiciones se dispondrá la caducidad parcial o total del beneficio.

En particular los siguientes incumplimientos ameritarán devoluciones totales o parciales.

Totales:

a) Retención en brindar a la SEPYME la información solicitada y/o a exhibir la documentación requerida, o bien a dar cumplimiento a las acciones que requiera la auditoría dentro de los DOS (2) años de finalizado el proyecto.

b) Cuando el representante legal de la Beneficiaria se niegue a firmar el Acta de Auditoría.

c) La documentación presentada por el beneficiario que no cumpla con los requisitos formales y/o de plazos de presentación establecidos en estas Bases y Condiciones, en el Reglamento Operativo y/o en la normativa vigente.

Parciales:

a) Inejecución y/o subejecución verificadas de la actividad, excepto que se trate de una reprogramación comunicada con antelación y debidamente aprobada por la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.

b) Cuando la actividad en ejecución difiera sustancialmente de la informada y/o rendida.

c) Cuando la MiPyME no realice las rendiciones en los plazos y condiciones previstos en las presentes Bases y Condiciones.

El acto administrativo que imponga sanciones que impliquen la pérdida parcial y/o total del beneficio asignado será notificado por medio fehaciente.

XII. Verificación y Auditoría

La SEPYME podrá por sí o por terceros, en cualquier instancia de la ejecución del Py, y hasta DOS (2) años posteriores a la finalización del mismo, verificar "in situ" las actividades

realizadas en el marco de la misma, con el objeto de constatar su cumplimiento, ejecución e impacto.

La MiPyME deberá disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a la SEPYME o a quien ésta designe, el desarrollo de las tareas de verificación y/o auditoría y proveer toda la información que se le solicite.

XIII. Responsabilidades de las partes

Todos los actos que deba realizar la MiPyME, por sí o por apoderado, para llevar adelante las acciones comprometidas en el Py, serán realizados en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que pueda actuar en ningún caso en representación o por mandato de la SEPYME y/o del ESTADO NACIONAL.

En virtud de ello la MiPyME asume, en forma única y exclusiva, la total responsabilidad sobre las acciones que realice. Asimismo, adquirirá las obligaciones que contraiga con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, bienes y/u obras, adquisiciones, y/o cualquier otra, sin excepción alguna, vinculadas directa o indirectamente con las acciones comprometidas en el Py. La MiPyME indemnizará, defenderá y mantendrá indemne por cuenta propia a la SEPYME y/o al ESTADO NACIONAL y/o cualquiera de sus funcionarios de y contra toda acción judicial, reclamación, demanda y/o responsabilidad de cualquier índole, lo que incluye reclamaciones y/o responsabilidades relacionadas con las leyes laborales vigentes. La presentación, recepción y/o evaluación del Py no genera de por sí derecho alguno a favor de la EMPRESA.

XIV. Aceptación de las Bases y Condiciones de la Presente Convocatoria

La presentación y ejecución del Py definitivo importa la adhesión por parte de la MiPyME a las presentes Bases y Condiciones Ad Hoc PAC KAIZEN, en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID 2923 OC/AR, el Reglamento Operativo y la normativa vigente del PROGRAMA; así como el reconocimiento y responsabilidad respecto de:

- a. La veracidad de toda la información consignada sobre la EMPRESA, sus características económicas, societarias contables y fiscales.
- b. La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.
- c. La ejecución de todas las actividades incluidas en el Py de acuerdo al cronograma establecido en el mismo, a los fines de obtener los resultados previstos en tiempo y forma;
- d. El cumplimiento de los requerimientos formulados por la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA de acuerdo con lo que se establece en el presente Documento Ejecutivo, el Reglamento Operativo (en adelante, ROP) y demás normativa vigente.
- e. Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en las instalaciones como respecto de las actividades relacionadas con la gestión del PDE.
- f. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para que los Proveedores de Bienes cumplan con sus obligaciones en tiempo y forma según lo estipulado en el PDE.

g. Ejercer los controles necesarios para que los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (en adelante, PSAT) lleven adelante la ejecución de las actividades pautadas, atendiendo a su cumplimiento en lo relacionado con la función técnico-profesional, conforme al PDE aprobado.

h. Brindar información sobre el proyecto hasta DOS (2) años después de finalizado para el seguimiento por parte de la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - EX-2020-49181891- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.04 17:16:03 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.04 17:16:03 -03:00



Ministerio de
Desarrollo Productivo
Argentina

Programa de Apoyo a la Competitividad (PAC)

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores

Formulario PROYECTO KAIZEN

Objetivo general del proyecto

El proyecto o la IP se encuentra dentro del siguiente objetivo general
(Marque con una X o detalle según corresponda en la celda correspondiente)

Aumento de la Productividad

Mejorar la eficiencia y calidad de sus procesos productivos

Mejorar la calidad de vida de los empleados y condiciones de seguridad en el trabajo.

Otros (Detallar)

(En caso de haber seleccionado otros aspectos, detalle en esta celda)



Ministerio de
Desarrollo Productivo
Argentina

Programa de Apoyo a la Competitividad (PAC)

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores

Formulario PROYECTO KAIZEN

Datos específicos del proyecto

Localización de la MIPyME

Cantidad de empleados

Sector de la empresa (elegir de la lista desplegable)

En caso de contestar otros, especifique:

Problemática Identificada

(Máximo: 260 caracteres)

Objetivo específico del proyecto

(Máximo: 260 caracteres) plantear
a. área productiva seleccionada
b. Análisis posible

Detalle del Proyecto	<ol style="list-style-type: none">1. Plan de Trabajo (resumen, detallar en solapa "Plan de Trabajo")2. Metas (según nivel)3. Verificables
Descripción detallada de resultados esperados a alcanzar	
Nivel de KAIZEN que se pretende alcanzar	

Programa de Apoyo a la Competitividad (PAC)

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores

Formulario PROYECTO KAIZEN

<i>Objetivo</i>	<i>Etapas/Actividades</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Evidenciables</i>	<i>Metas</i>
		24	horas/	Informe	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - EX-2020-49181891- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.30 12:36:04 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.30 12:36:11 -03:00



ANEXO III

CARTA COMPROMISO PARA LA EJECUCIÓN

DEL PROYECTO KAIZEN

Ciudad de,dede 2020.

Sres. PROGRAMA PAC (Préstamo BID 2923/OC-AR).

SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Referencia: PAC KAIZEN N°.: .../2020

Por medio de la presente, manifiesto conocer, entender y aceptar en su totalidad la normativa aplicable al Py presentado en el marco de la presente Convocatoria. En especial, me comprometo a tener siempre presente y cumplir lo que a continuación enumero en el caso que el proyecto resultase aprobado:

- 1) Realizar los máximos esfuerzos para completar la ejecución total de PROYECTO en el plazo y las condiciones que se otorguen, reconociendo la importancia que supone la ejecución total en tiempo y forma de los fondos comprometidos a partir de la aprobación del mismo, dado que el no cumplimiento de esto supone una limitación para otra MIPyME potencial beneficiario de la convocatoria especial del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).
- 2) Conocer lo dispuesto en el Presente Régimen Especial del PAC, y en especial, todo lo referido a los posibles incumplimientos y penalidades según lo dispuesto en la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA



EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA (punto F de la sección II - Disposiciones Generales)

- 3) Conocer que el PROGRAMA, para los PROYECTOS no concluidos, podrá limitar el ingreso a nuevas presentaciones en nuevos llamados y/o etapas sucesivas.
- 4) Declaro bajo juramento que ni los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica, ni los Proveedores de bienes incluidos en las actividades descritas en el Proyecto presentado en concepto de ANR, se encuentran vinculados laboral, societaria o patrimonialmente con nuestra Empresa/Emprendimiento, ni (en caso de corresponder) con sus controlantes o controladas, ni ocupan cargos en la misma.
- 5) Conocer y aplicar fielmente el instructivo proporcionado por el PROGRAMA para la rendición de la ejecución del Proyecto.
- 6) La empresa está inscripta en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y no cuenta con deuda exigible impositiva y previsional.
- 7) Brindar información tanto al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) como a la auditoría.
- 8) En razón de lo expuesto, ratifico los compromisos asumidos por medio de la presente.

Firma, sello y aclaración



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - EX-2020-49181891- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.30 12:36:07 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.30 12:36:08 -03:00



ANEXO IV
GRILLA DE EVALUACIÓN
PROYECTOS KAIZEN

Criterios de elegibilidad

Objetivos planteados de acuerdo a la presente convocatoria
Coherencia entre objetivo y plan de inversiones

Priorización

Objetivos perseguidos	50 puntos
Dar cumplimiento a los 3 objetivos	50 Puntos
Dar cumplimiento a 2 objetivos	40 puntos
Dar cumplimiento a 1 objetivo	35 puntos
Niveles KAIZEN	50 puntos
Nivel I y II	50 puntos
Nivel III y IV con digitalización	40 puntos
Nivel III y IV sin digitalización	35 puntos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV - EX-2020-49181891- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.30 12:36:16 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.30 12:36:11 -03:00



ANEXO V
FORMULARIO RENDICIÓN

Referencia: N°.: .../2020

Tipo y N° de Comprobante (factura/recibo)	Fecha	Consultor/ Proveedor (Razón social / CUIT)	Actividad	Verificable/s	Importe neto de IVA	ANR Solicitado

(Adjuntar vía TAD la factura y los productos verificables)

Firma y aclaración



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO V - EX-2020-49181891- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.30 12:36:16 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.30 12:36:23 -03:00



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución 47/2020

RESOL-2020-47-APN-SM#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37541850- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 4 de fecha 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, conforme la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se creó el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otros.

Que dentro de las competencias del citado Ministerio, se encuentra la de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, se fijaron los objetivos de la SECRETARÍA DE MINERÍA del mencionado Ministerio y sus Subsecretarías, y conforme su Artículo 6° se dispuso que, hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que en el marco del citado decreto, corresponde a la SECRETARÍA DE MINERÍA formular el planeamiento estratégico del sector minero con objetivos de corto, mediano y largo plazo, apuntando al aprovechamiento racional de los recursos geológico-mineros en beneficio del desarrollo socio-económico integral de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE MINERÍA debe proponer, ejecutar y controlar la política minera de la REPÚBLICA ARGENTINA, tendiendo a la consecución de los objetivos y plazos implícitos en la visión global.

Que cabe destacar, que mediante el inciso 12 del Artículo 75 de la CONSTITUCIONAL NACIONAL, se atribuyó al honorable CONGRESO DE LA NACIÓN, la facultad de dictar el Código de Minería para toda la REPÚBLICA ARGENTINA, con una única limitación de derecho público, conforme lo impuesto por el Artículo 124 de dicha Carta Magna, al reservar a las provincias el dominio originario de sus recursos naturales, entre los que se hallan los



yacimientos o minas.

Que de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se desprende que los recursos naturales no renovables del territorio del ESTADO pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible, razón por la cual, los yacimientos minerales constituyen recursos transcendentales que corresponden a la decisión y control exclusivo del mismo, por su relevancia y magnitud en la decisiva influencia económica, social, política, ambiental e institucional.

Que la legislación vigente en materia minera, norma el ejercicio de los derechos soberanos del ESTADO para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficacia.

Que mediante el Artículo 1° del Código de Minería de la Nación se reguló la adquisición, explotación y aprovechamiento de sustancias minerales.

Que la industria minera moderna conforma una actividad industrial compleja y de aspectos múltiples, compuesta por las fases de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas, post cierre y, adicionalmente, el ESTADO propenderá a la industrialización de los minerales, promocionando la incorporación de valor agregado con máxima eficiencia.

Que las riquezas minerales constituyen bienes indispensables para el desarrollo de las sociedades modernas, por ello, las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren, y su explotación, exploración, concesión y demás actos consiguientes revisten el carácter de utilidad pública.

Que lo referido anteriormente se sustenta en las disposiciones de los Artículos 7° y 13 del Código de Minería de la Nación, constituyendo principios fundamentales que hacen a la esencia del desarrollo de dicha industria y que inspiran la estructura del Derecho Minero Argentino y contemporáneo, que se basa en los siguientes aspectos: 1) los yacimientos minerales constituyen bienes inmuebles distintos y separados del suelo que los contiene; 2) el Estado asume el dominio originario de estos bienes; 3) nadie puede explorar y explotar sin el consentimiento del Estado -su dueño originario- y en las condiciones que fija la ley; 4) la explotación minera es de interés público y, en consecuencia, el Estado debe velar por la conservación y racional explotación de las fuentes minerales; y 5) la industria minera goza del principio de utilidad pública.

Que el Gobierno Nacional ha tomado la decisión de fomentar la actividad minera en todas sus fases y regímenes, con el fin de implementar políticas sectoriales con responsabilidad social y ambiental, impulsando el desarrollo de distintos proyectos mineros, y con la determinación de establecer reglas claras para atraer la inversión de empresas nacionales y extranjeras socialmente responsables y con altos estándares ambientales que colaboren en el desarrollo del sector.

Que bajo este contexto, la nueva administración del ESTADO NACIONAL identificó la necesidad de impulsar la minería, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad, financiamiento, participación social, estímulo del desarrollo de los territorios, reducción del impacto ambiental y social de las actividades mineras, con la finalidad de incrementar el producto interno bruto, convirtiéndose en una fuente importante de recursos para el cambio de la matriz productiva de forma que permita enfrentar los desafíos que el país tendrá en los años venideros.



Que en ejercicio y cumplimiento de sus potestades, la SECRETARÍA DE MINERÍA ha realizado una revisión sistémica y programática del sector minero para fomentar su evolución y desarrollo sostenido, atento el potencial productivo de los yacimientos existentes en el país.

Que habiéndose analizado y entendido las demandas de la situación actual del sector minero, se ha forjado una visión estratégica que contempla la implementación de políticas públicas que permitan impulsar al sector de manera acelerada y responsable para la consecución de resultados en el corto, mediano y largo plazo, a través de la captación de capitales de inversión socialmente sostenibles.

Que por ello, se impulsa un “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino”, como una iniciativa tendiente a elaborar una estrategia general de futuro para el desarrollo minero nacional en los próximos TREINTA (30) años, que garantice seguridad jurídica, certidumbre, previsibilidad y estabilidad.

Que el referido Plan Estratégico, tiene DOS (2) aspectos centrales: el primero de ellos, orientado al largo plazo, se articula sobre la elaboración de consensos alrededor de una visión común para el desarrollo de la actividad, identificando las principales iniciativas públicas y privadas que se requieran para lograrla; el segundo aspecto consiste en la articulación de las actividades del Plan Estratégico con las acciones de corto y mediano plazo que se plantea la citada Secretaría, a los fines de dar cumplimiento a sus objetivos político-institucionales en el actual período de gobierno, y que se estructuran en los DIECIOCHO (18) programas que conforman su plan de gestión, con objetivos específicos.

Que, en tal sentido, se ha formulado una planificación compuesta por un total de DIECIOCHO (18) programas de gestión, orientados en su conjunto a SIETE (7) Objetivos Estratégicos que la SECRETARÍA DE MINERÍA se propone a lo largo del período de gobierno correspondiente a los años 2020 a 2023.

Que para ello, se priorizarán los cambios que tengan mayor impacto para tornarlo un sector atractivo y competitivo, y así, lograr un crecimiento exitoso y sostenible.

Que de lo expuesto precedentemente, la SECRETARÍA DE MINERÍA, a partir de un diagnóstico consolidado, implementará dentro de una dinámica proactiva procesos de gestión participativos que permitirán alcanzar los Objetivos Estratégicos con sus respectivos Programas de Gestión 2020/2023, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA

RESUELVE



ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Planificación Estratégica” de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Programas de Gestión 2020/2023, formulados sobre la base de los objetivos estratégicos del “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino”, que como Anexo IF-2020-38547437-APN-SSPM#MDP, forma parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO y a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE MINERÍA, para que en sus respectivos ámbitos implementen los procesos pertinentes para el desarrollo de los Programas de Gestión 2020/2023 de la “Planificación Estratégica” aprobada por el Artículo 1° de la presente medida, atendiendo a sus objetivos específicos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alberto Valentín Hensel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30308/20 v. 05/08/2020

Fecha de publicación 05/08/2020



“Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino”

El Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino para los próximos TREINTA (30) años, propone consolidar el rol de la minería en el desarrollo productivo nacional y las condiciones que se requieren para aprovechar en plenitud las oportunidades que esta ofrece.

Para ello, el mencionado Plan Estratégico incluye DOS (2) aspectos centrales; el primero, articulado alrededor del llamado a la conformación de una Mesa Nacional de Notables, integrada por los Sectores Políticos, Industrial y No Gubernamental, Gobiernos Provinciales, de las organizaciones libres del pueblo, de la academia, de la ciencia, de los sindicatos y las empresas, y cuyo objetivo es elaborar un documento que contenga la propuesta de visión común para el desarrollo de la actividad, identificando las principales iniciativas públicas y privadas, que se requieran para lograrla. Esta visión común incluirá metas de mediano y largo plazo y estará orientada estratégicamente a la creación de consensos y articulación de disensos. Se prevé la convocatoria a diálogos territoriales en torno al documento elaborado en la Mesa Nacional de Notables, en articulación con los diferentes Gobiernos Provinciales.

El segundo aspecto, es simultáneo y de gestión estratégica, funcional y operativa de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y se trata del nuevo rol de la organización que se orienta a la promoción y articulación del desarrollo económico regional, el incremento de

ingresos fiscales por exportación, la preservación y el uso racional de los recursos naturales para el desarrollo humano integral, la institucionalización de la vinculación pública privada para el desarrollo productivo minero e impulso del desarrollo social con identidad territorial, poder contar con una política pública que integre los intereses del ESTADO NACIONAL, las empresas y las comunidades, instaurar la eficacia, eficiencia, celeridad de respuesta, simplificación de procesos y flexibilidad para la competitividad del sector.

La SECRETARÍA DE MINERÍA ha priorizado, a partir del diagnóstico del actual contexto de generación de la Política Minera Argentina, un plan a TREINTA (30) años que contiene la visión común de la industria y un plan de gestión pública estructurado con SIETE (7) Objetivos Estratégicos y DIECIOCHO (18) Programas de Gestión 2020/2023, los cuales a continuación se detallan:

Primer Objetivo Estratégico: potenciar el desarrollo sustentable de la actividad del sector minero. Promover inversiones en la exploración y explotación. Aprovechar integralmente los yacimientos. Incrementar la participación de la minería en el Producto Bruto Interno Nacional.

1. Promoción y Reactivación de Inversiones Mineras (Proyecto por Proyecto).
2. Asistencia Técnica y Financiera a Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) Mineras.
3. Identificación de Oportunidades de Negocios para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) Mineras.
4. Promoción de Inversión Externa Directa Minera (+ IED Minera).
5. Participación del Capital Nacional en el Desarrollo Minero Argentino.

Segundo Objetivo Estratégico: asegurar la correspondencia entre el costo fiscal de las políticas de promoción minera y el efectivo desarrollo de la inversión.

6. Programa Anual de Fiscalización (PAF).
7. Optimización del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias.

Tercer Objetivo Estratégico: transformar el desarrollo de la actividad minera en oportunidades de desarrollo integral de las personas y las comunidades.

8. Asistencia Espontánea a Productores y Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) Mineras.
9. Fortalecimiento de la Cadena de Valor Minera.
10. Desarrollo Estratégico del Capital Físico.

Cuarto Objetivo Estratégico: comunicar a la comunidad el potencial de la minería en el marco del modelo de desarrollo productivo nacional, procurando la difusión y la legitimación de la actividad minera.

11. Comunicación del Potencial Minero.

Quinto Objetivo Estratégico: favorecer el acceso a la información vinculada a la actividad y la Política Minera Nacional, garantizando la gestión transparente del sector.

12. Sistema de Digitalización de la Gestión (para la Generación de Información).

13. Sistema Único de Información Minera.

14. Iniciativas de transparencia y gobernabilidad para una minería sustentable.

Sexto Objetivo Estratégico: contribuir a la preservación ambiental, ejerciendo la supervisión establecida por la Ley N° 24.585 y garantizando el uso sustentable y sostenible de los recursos naturales.

15. Programa Nacional de Sustentabilidad Minera.

16. Desarrollo Comunitario.

17. Diagnóstico de Activos y Pasivos Ambientales de la Minería.

Séptimo Objetivo Estratégico: articular la gobernanza en compromisos internacionales, regionales, provinciales y locales, fortaleciendo la agenda internacional.

18. Programa de Gobernanza de los Recursos Naturales.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-37541850-APN-DGD#MPYT -Anexo-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.16 18:05:26 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.16 18:06:34 -03:00



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com